



Neiva, junio dieciséis (16¹) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DEYCI FERNANDA RIVERA TELLO
DEMANDADO	SANTOS MANUEL HERRERA LEON
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00235-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento se debe inadmitir la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por DEYCI FERNANDA RIVERA TELLO, en contra del señor SANTOS MANUEL HERRERA LEON, por las siguientes razones:

1. En el presente asunto, con la demanda no se aportó un poder, otorgado para que el abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, representara a la señora Rivera Tello².
2. No se demostró haber realizado la notificación de la demanda previamente al demandado, como lo indica el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
3. El apoderado manifiesta conocer la dirección de notificación del demandado, pero igualmente solicita su emplazamiento, razón por la cual debe aclarar su petición.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija estas falencias, otorgando el poder en debida forma.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

² Artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. Artículos 73 y 74 del C.G.P.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza